



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 307

Miercoles 27 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el proyecto de los presupuestos (1).

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los estados de servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año de 1855 se fijan en la cantidad de 1,567.589,804 rs. vn., que se distribuirán entre los capítulos señalados en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculan en la cantidad de 1,569.080,914 según el estado letra B.

Art. 3.º El descuento general sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro se exigirá en el año de 1855, de todos los individuos, incluso los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino y monjas en clausura, al tenor de la siguiente escala:

Hasta 6,000 rs. inclusive el 10 por 100.

Desde 6,001 á 12,000 el 12 por 100.

12,001 á 20,000 el 14 por 100.

20,001 á 30,000 el 16 por 100.

30,001 á 40,000 el 18 por 100.

40,001 á 50,000 el 20 por 100.

50,001 á 80,000 el 22 por 100.

80,001 en adelante el 25 por 100.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 84.600,000 rs. comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones de dicha clase de valores, autorizadas por Reales decretos de 3 de agosto y 2 de diciembre de 1852 y de 16 de diciembre de 1853 en la parte que no hubieren tenido ejecución.

Art. 5.º Desde 1.º de enero de 1855 quedan sujetas al impuesto de 8 por 100 las rentas anuales que se perciben del Estado en virtud de títulos, inscripciones y billetes de la deuda pública interior y del Tesoro, acciones y obligaciones de caminos y ferrocarriles, y como consignaciones á nombre de cargas de justicia.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes de clero secular, vencederas en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir á 65 millones efectivos, comprendidos en el presupuesto de ingresos para atender á los gastos generales del Estado.

Art. 7.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, afectos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Art. 8.º Según lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 5 de agosto de 1851, se fija en 600 millones de reales el máximo á que podrá ascender la Deuda flotante durante el año de 1855.

En el caso de que el déficit del Tesoro por fin de 1854 sea extinguido con los medios que las Cortes

(1) Véanse los números 302 y 306.

concedan, aquel máximun quedará reducido á 100 millones de reales.

Art. 9.º Los ministros de la Corona no gozarán, por razon de sus cargos, haber de cesantia si no les desempeñan durante dos años.

Para el señalamiento de haber que en situacion de jubilado haya de hacerse á los empleados que pasen á ella, será regulador el sueldo mayor asignado al empleo servido constantemente en propiedad durante dos años.

Art. 10. Las pensiones remuneratorias, califica-

das como dudosas, en cuyo concepto subsisten, cesarán en fin de 1855, si alzándose los interesados de esta calificación ante el tribunal contencioso-administrativo, no fuesen declaradas permanentes.

Art. 11. Cesará la práctica como contraria á la ley de contabilidad de conceder suplementes de crédito ó créditos extraordinarios por trasferecia de la parte ó el todo de los créditos de un capitulo á otro del presupuesto.

Madrid 18 de Diciembre de 1854.—El ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1855.

		Reales vellon.
Seccion 1.ª—Casa Real	33.000,000	} 602.760,614
— 2.ª—Cuerpos colegisladores	1.866,910	
— 3.ª—Deuda del Estado	279.836,474	
— 4.ª—Cargas de justicia	13.585,733	
— 5.ª—Clases pasivas	149.598,178	
— 6.ª—Obligaciones eclesiásticas	124.873,319	
Seccion 7.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	290,000	} 647.743,610
— Presidencia	937,460	
— Direccion general de Ultramar	10.732,640	
— 8.ª—Ministerio de Estado	38.102,906	
— 9.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	280.672,630	
— 10.—Ministerio de la Guerra	91.229,171	
— 11.—Ministerio de Marina	50.630,610	
— 12.—Ministerio de la Gobernacion	63.753,394	
— 13.—Ministerio de Fomento	84.600,000	
— Servicio ordinario	26.794,793	
— Idem extraordinario		
— 14.—Ministerio de Hacienda		
Seccion 15.—Gastos de administracion y resguardo de las rentas públicas	250.580,441	} 316.885,580
— 16.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas	66.305,139	
Importe total de los gastos		<u>1,567.389,804</u>

Madrid 18 de diciembre de 1854.—Collado.

ESTADO LETRA B.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1855.

		Reales vellon.
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Contribuciones é impuestos	578.540,000	} 1.307,480,914
Rentas estancadas y fincas del Estado	374.477,870	
Aduanas y Aranceles	168.796,845	
Loterias, casas de moneda y minas	124.172,328	
Ramos de Estado	774,000	
— de Gracia y Justicia	8.025,000	
— de Guerra	186,653	
— de Marina	2.558.868	
— de Gobernacion	14.140,000	
— de Fomento	20.114,000	
— del Tesoro	15.695,350	



Ingresos extraordinarios.

Descuento de sueldos.....	55.000,000	}	261.000,000
Giros sobre las Cajas de Ultramar.....	45.000,000		
Acciones para obras públicas.—Producto de negociacion.....	84.600,000		
Impuesto de 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los diferentes títulos que constituyen la Deuda pública interior con interes y del Tesoro, acciones de carreteras, obras públicas y ferro-carriles y como consignaciones con el nombre de cargas de justicia.....	12.000,000		
Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales.....	65.000,000		
Importe total de los ingresos.....			<u>1.569,080,914</u>

Madrid 18 de diciembre de 1854.—Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley de autorizacion, á fin de que desde 1.º de enero próximo recaude el gobierno é invierta las contribuciones y rentas públicas, segun los presupuestos generales del Estado de 1855, presentados á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

Los ministros de S. M. respetan mucho la prerogativa de las Córtes para que sin su beneplácito hubieran de consentir la cobranza y la inversion de las rentas públicas, siendo asi que los presupuestos generales que para el año próximo se presentan á su deliberacion, no podrán ya ser discutidos y aprobados antes del dia en que deben principiar á regir. Por esto reclaman una autorizacion provisional que en nada perjudique el resultado de la discusion, que ponga á cubierto la responsabilidad de la administracion, y que legalice anticipadamente sus actos en lo que mas ha menester el voto prévio del Parlamento.

Para obtenerla, el ministro que suscribe, de órden de S. M., y con acuerdo del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autorize al gobierno para que desde 1.º de enero próximo, y hasta que sean votados por las Córtes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellas, sin

perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Madrid 18 de diciembre de 1854.—El ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las Córtes un proyecto de ley de autorizacion para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales efectivos, con destino á extinguir igual suma de la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

Reiteradamente, cuando la penuria del Tesoro apenas se hacia sentir, ya acudia el gobierno á las Córtes pidiendo los medios de amortizar en parte la Deuda flotante, cuya creciente progresion habla de ser con el tiempo la mayor de las dificultades de nuestra Hacienda.

Entonces el descubierto no escedia de los límites que le hacian compatible con el puntual sustento de los servicios públicos; la paz exterior no se habia turbado; el pais permanecia en calma, y sin embargo bastó la idea de los embarazos que podrian surgir si esas condiciones, tan necesarias al crédito público desaparecian, para que con insistencia se iniciara en dos legislaturas la consolidacion de dicha Deuda.

El primero de los proyectos sometidos con tal objeto á deliberacion de las Cortes, lo fué en marzo de 1853; y partiendo de que el descubierto del Tesoro ascendia á laazon á 439.473,166 rs. reclamó el Gobierno autorizacion para emitir títulos al 3 por 100 que habien de ser destinados á mortizar 300 mi-

lones, suma en que se computaba el déficit de los presupuestos hasta fin de 1852, sin incluir los giros pendientes en Ultramar. Enlazábase con esta operacion la de pagar tambien una parte del capital súprimido á los poseedores de cupones por consecuencia de la ley de arreglo de la Deuda de 1.º de agosto de 1851.

Presentose el segundo en noviembre del mismo año, época en que la Deuda flotante llegaba á 516.721,852 rs., y según este proyecto debian emitirse 800 millones nominales de iguales títulos, que al cambio de 44 por 100 efectivo, tipo mínimo de su negociacion, equivalian á 350 millones, déficit de los presupuestos, contando con el calculado por 1853, y hecha tambien exclusion de los giros pendientes en Ultramar.

Ninguno de ambos proyectos llegó á producir resultados.

Subsistente por lo tanto el antiguo descubierto del Tesoro y acrecido posteriormente á causa del constante déficit del presupuesto y de las sumas entregadas á calidad de reintegro en giros del Tesoro, bajo la garantia de acciones de ferro-carriles á contratistas de esta clase de obras, al sobrevenir el alzamiento de julio, despues de decretada y recaudada en parte la anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, y rebajadas de la Deuda flotante 34 millones del fondo de la sustitucion del servicio militar, según el presupuesto de 1854, ascedian los diferentes conceptos que constituyen la propia Deuda con exclusion de los giros á corto á reales vellon 583.080,715.. 5 representados en esta forma :

Letras y pagarés á cargo de las Cajas de la Peninsula.....	330.066,062
Pagarés á satisfacer con el producto de giros sobre la Cajas de Ultramar.....	77.870,155.. 10
Anticipacion sobre el producto de la venta de azoges.....	26.577,778
Saldo á favor de la Caja de Depósitos.....	84.074,205.. 25
Saldo del fondo de la sustitucion del servicio militar, deducidas las cantidades aplicadas al material de Guerra y las obligaciones en general del presupuesto de 54.....	19.521,273.. 4
Anticipacion del semestre de las contribuciones territorial é industrial.....	44.971,241
	<hr/> 583.080,715.. 5

Atender á esta obligacion, cuyos sagrados derechos no podian desconocerse ni por un momento, y con llevar á la vez las demas cargas del Tesoro, vendidas muchas por mas de 66 millones solo en la Caja central, entre estas el semestre de la Deuda inte-

rior casi por entero, y todo en medio de la perturbacion producida con el alzamiento y de la desolacion que por todas partes habia sembrado el cólera, era quizá para el Gobierno la obra mas difícil de cuantas tenia que realizar, si conjurando los azares de la insolvencia, habia de salvar el crédito de la revolucion. A pesar de estas contrariedades, el Gobierno lo ha conseguido, y sin apelar á medidas extremas, bastó que la Administracion recobrase su regularidad y al pais su calma; que la confianza renaciese para que el Tesoro, ayudado cual nunca por el Banco español de San Fernando, y auxiliado tambien por los particulares, prosiguiese, no sin embarazos, el curso de sus operaciones, poniendo en salvo hasta ahora la buena fe del Estado.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Canton de Alcobendas.

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le estan conferidas, ha señalado para la liquidacion del suministro de bagages, respectivo al tercer cuatrimestre de este año, el dia 4 de enero del próximo venidero 1855, á la hora y en el sitio de costumbre. En su consecuencia espera que los señores comisionados de los pueblos de que aquel se compone, concurren con puntualidad, provistos de los justificantes y autorizaciones competentes, é igualmente de las cantidades que algunos de ellos adeudan por la última liquidacion.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 41 á 48 rs. vn.
 Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2 rs. vn.
 Algarrobas.. de á 29 rs. vn.
 Madrid 26 de diciembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.